

Medellín, agosto 06 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.612 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003414	Agosto 02	3	2024070003422	Agosto 05	29
2024070003415	Agosto 02	7	2024070003423	Agosto 05	31
2024070003416	Agosto 02	10	2024070003424	Agosto 05	33
2024070003417	Agosto 02	14	2024070003425	Agosto 05	35
2024070003418	Agosto 02	18	2024070003426	Agosto 05	38
2024070003419	Agosto 02	20	2024070003427	Agosto 05	40
2024070003420	Agosto 05	22	2024070003428	Agosto 05	42
2024070003421	Agosto 05	26			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003414

Fecha: 02/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "*Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva*".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43528954, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula – Básica Primaria, en la I. E. ROMAN GOMEZ, sede E. U. SABINA MUÑOZ DE BONILLA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11233, la señora **LOPERA ALVAREZ** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante definitiva, para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 705, en reemplazo de **HERNANDEZ HENAO LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25060104, quien renunció.

La señora **CORDOBA MENA GLORIA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26290379, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula – Básica Primaria; para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede E. U. SABINA MUÑOZ DE BONILLA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11233, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

administrativa de encargo de la titular **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43528954**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43528954**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 3DD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 705, en reemplazo de **HERNANDEZ HENAO LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25060104**, quien renunció; la Señora **LOPERA ALVAREZ**, viene laborando como Docente de aula – Básica Primaria, en la I. E. ROMAN GOMEZ, sede E. U. SABINA MUÑOZ DE BONILLA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11233; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **CORDOBA MENA GLORIA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26290379**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula – Básica Primaria; para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede E. U. SABINA MUÑOZ DE BONILLA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11233, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43528954**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **CORDOBA MENA GLORIA MARIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*



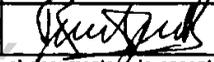
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes. Tecnóloga - Contratista		29/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		31-7-24
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado. Profesional - Dirección de Asuntos Legales		30/07/2024
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		31-07-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003415

Fecha: 02/08/2024



Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se Aclara el Decreto N° 2024070003289 del 24 julio del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto 2024070003289 del 24 julio del 2024. Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:

Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, la señora **DIAZ DAVID MARCELA INES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43970160**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 3AD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. CARIBIA, sede C. E. R. CARIBIA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 351, en reemplazo de **CARRILLO MAYORGA YONH ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3141303**, a quien se le concede vacancia temporal; la señora **DIAZ DAVID** viene laborando como Docente de aula, en el Área de Básica Primaria, en la C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8092; según lo expuesto en la parte motiva.

Expuesto lo anterior, se hace necesario Aclarar el Decreto N° **2024070003289** del 24 julio del 2024, en el artículo primero, en el sentido de indicar que el Encargo es como Directiva Docente Rectora, y no es como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar el Decreto N° **2024070003289** del 24 julio del 2024, en su artículo primero, el cual quedará así:

Encargar como Directiva Docente Rectora, en vacante temporal, a la señora **DIAZ DAVID MARCELA INES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43970160**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 3AD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. CARIBIA, sede C. E. R. CARIBIA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 351, en reemplazo de **CARRILLO MAYORGA YONH ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3141303**, a quien se le concede vacancia temporal; la señora **DIAZ DAVID** viene laborando como Docente de aula, en el Área de Básica Primaria, en la C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8092; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos y consideraciones del Decreto N° **2024070003289** del 24 julio del 2024, que no fueron objeto de aclaración conservan su vigencia.

ARTÍCULO 3°: Notificar a la señora **DIAZ DAVID MARCELA INES** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		29/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado. Profesional - Contratista. Dirección de Asuntos Legales		31/07/2024
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		7-08-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SV			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003416

Fecha: 02/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Que, el señor ROMULO ILDEGARDO LOZANO SAJONA, Director Rural del C. E. R. SANTA ROSITA, mediante oficio solicita reubicar el cargo docente, nivel de básica secundaria, área de matemáticas, y trasladar al señor DINENSON DE JESUS PETANO GUZMAN con cédula de ciudadanía N° 1100624738, quien fue nombrado en periodo de prueba por Decreto 2024070002930 del 24/06/2024, para el C. E. R. SANTA ROSITA, sede C. E. R. SANTA ROSITA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Cauca; ya que en la sede E R LA VIRGEN, no registra matrícula de secundaria.

Por lo anterior una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de Reubicar el cargo nivel básica secundaria, área matemáticas, y trasladar al señor PETANO GUZMAN DINENSON DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía 1100624738, Licenciado en Matemáticas, vinculado en periodo de prueba, regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula, en el nivel de MATEMÁTICAS, para el C. E. R. SANTA ROSITA, sede C. E. R. SANTA ROSITA - PRINCIPAL, cargo N° 14175 del municipio CAUCASIA.

Por lo anterior, es necesario Reubicar el cargo que se describe a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
C. E. R. SANTA ROSITA	E. R. LA VIRGEN	MATEMÁTICAS CARGO 14175	PETANO GUZMAN DINENSON DE JESUS	1100624738

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar en el Municipio de Caucasia, el cargo Docente Oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAUCASIA	C. E. R. SANTA ROSITA	E. R. LA VIRGEN	MATEMÁTICAS - CARGO 14175

ARTÍCULO 2°: El Cargo Docente Oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Caucasia.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAUCASIA	C. E. R. SANTA ROSITA	C. E. R. SANTA ROSITA - PRINCIPAL	MATEMÁTICAS - POSTPRIMARIA CARGO 14175

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **PETANO GUZMAN DINENSON DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1100624738, Licenciado en Matemáticas, vinculada en periodo de prueba, regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula, en el nivel de MATEMÁTICAS, para C. E. R. SANTA ROSITA, sede C. E. R. SANTA ROSITA - SEDE PRINCIPAL, municipio CAUCASIA, en el cargo N° 14175.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

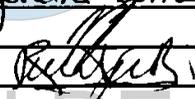
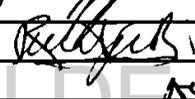
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		25/07/24.
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		07-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003417

Fecha: 02/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8436639**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON ENFASIS EN INVESTIGACION, EVALUACION Y FORMULACION DE PROYECTOS EDUCATIVOS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16404, el señor **PALACIOS LOZANO** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, para la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHIGORODO - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 864, en reemplazo de **VARGAS CUESTA JESUS DEL CARMEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4855338**, quien renunció.

El señor **RODRIGUEZ HUERTAS LUIS DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017220432**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA CREACIÓN Y DEPORTE, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el Área Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16404, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8436639.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, al señor **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8436639, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON ENFASIS EN INVESTIGACION, EVALUACION Y FORMULACION DE PROYECTOS EDUCATIVOS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHIGORODO - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 864, en reemplazo de **VARGAS CUESTA JESUS DEL CARMEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4855338, quien renunció; el Señor **PALACIOS LOZANO**, viene laborando como Docente de aula, en el Área Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16404; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, el señor **RODRIGUEZ HUERTAS LUIS DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1017220432, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA CREACIÓN Y DEPORTE, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el Área Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16404, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8436639; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **RODRIGUEZ HUERTAS LUIS DAVID**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista	<i>Liliana Amariles Yepes</i>	25/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	1-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	1-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	1-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003418

Fecha: 02/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el decreto 2024070002361 del 08 de Mayo de 2024, en la fila nro. 10, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva por medio del aplicativo sistema maestro, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LILIANA SALAZAR SEPUELVEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22242869**, Licenciado (a) en Ciencias Sociales, Magister en Gestión de Tecnologías de la Información como docente de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander – Sede Colegio Francisco de Paula Santander, del municipio de Zaragoza, plaza nro. 3016, en reemplazo del (la) señor (a) **CAMARGO LOPEZ ANYELINE DEL SOCORRO** identificada con cédula de ciudadanía 32183787, quien renunció al periodo de prueba.

Al momento de ingresar el registro de los títulos en el aplicativo Humano se evidencia que la docente no tiene cursado en la actualidad título de Magister en Gestión de Tecnologías de la Información



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2024070002361 del 08 de Mayo de 2024 fila nro. 10, en la cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva por medio de sistema maestro, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LILIANA SALAZAR SEPUELVEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22242869**, Licenciado (a) en Ciencias Sociales, Magister en Gestión de Tecnologías de la Información, como docente de básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander – Sede Colegio Francisco de Paula Santander, del municipio de Zaragoza, plaza nro. 3016; en el sentido de indicar que **NO** posee el título de “**Magister en Gestión de Tecnologías de la Información**”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LILIANA SALAZAR SEPUELVEDA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del decreto 2024070002361 del 08 de mayo de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		31-07-24
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31-07-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		31-07-24
Proyectó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003419

Fecha: 02/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070001333 del 14 de Marzo de 2024, en el artículo ocho, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ DARY GARCIA CHAVARRIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21811334** Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como docente de Humanidades y Lengua Castellana básica secundaria, en la **I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, plaza nro. **6350**, en reemplazo del (la) señor (a) **SANCHEZ MIRA LINEY ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1001498491**, a quien se le concedió vacancia temporal.

Al momento de ingresar el registro de los títulos en el aplicativo Humano se evidencia que la docente en la actualidad tiene adjunto el título de **ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el decreto 2024070001333 del 14 de Marzo de 2024, en el artículo ocho, en la cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente, **LUZ DARY GARCIA CHAVARRIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21811334**, Licenciada en Educacion Basica con Enfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero como docente de Humanidades y Lengua Castellana básica secundaria, en la **I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, plaza nro. **6350**; en el sentido de indicar que posee el título de **ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LUZ DARY GARCIA CHAVARRIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 202407000133 del 14 de mayo de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		31-07-24
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31-07-2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		31-07-24
Proyectó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003420

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de

conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	LEIDER EDILSO JARAMILLO ESPINOSA	3569074	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	SAN ANDRES DE CUERQUIA	6469	I.E SAN ANDRES I.E.R. ANA JOAQUINA RESTREPO	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO 92519675 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
2	DIEGO ALEXÁNDER GUZMAN JARAMILLO	70855389	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS.	CALDAS	18328	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	HOYOS RODRIGUEZ BLANCA NUBIA 32521896 RETIRO FORZOSO
3	DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA	1038103096	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	CAUCASIA	1774	I. E. LA MISERICORDIA E U J SAN RAFAEL	BASICA PRIMARIA	GOMEZ MEDRANO EMERINDA MARIA 39266229 RETIRO FORZOSO
4	ANA ROSELIA VALDERRAMA GRACIANO	43102640	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES	PEQUE	8910	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL C. E. R. SANTA AGUEDA	CIENCIAS SOCIALES	NUEVA PLAZA VACANTE
5	JAIME DELGADO ALCALÁ	1054566790	INGENIERO MECATRÓNICO	COPACABANA	18587	I.E GABRIELA MISTRAL I.E GABRIELA MISTRAL SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON 98589593 ABANDONO DE CARGO
6	ROBINSON ALBERTO MOSQUERA ISAZA	71174608	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	SOPETRAN	9194	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	ESCOBAR DAVID ANDRES FELIPE 1128405241 RENUNCIA AL PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

manifiestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		31/07/24.
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales Educación		2-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		2-8-24
Proyectó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		2-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003421

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VERGARA CASAMA ALBA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.378.004**, docente de nivel de básica primaria, plaza Etno, en la Institución Educativa Rural Indigenista Llano Gordo – sede Centro Educativo Rural Indigenista Karra, del municipio de Dabeiba, código de plaza Nro. 8243, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ALBA IRENE TASCÓN YAGARI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.732.083**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ALBA IRENE TASCÓN YAGARI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.732.083**, Licenciada en Pedagogía Infantil, docente de nivel de básica primaria, plaza Etno, en la Institución Educativa Rural Indigenista Llano Gordo – sede Centro Educativo Rural Indigenista Karra, del municipio de Dabeiba, código de plaza Nro. 8243, en reemplazo del (la) señor (a) **VERGARA CASAMA ALBA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.378.004** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ALBA IRENE TASCÓN YAGARI** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este acto, no procede recurso alguno,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

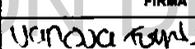
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		26-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		26-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		26-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-7-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SV



Radicado: D 2024070003422

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- en cumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, el procedimiento de seguimiento a instrumentos de manejo y control ambiental establecido por la ANLA, convoca a la reunión de control y seguimiento ambiental del proyecto “*Obras de Protección Costera en los Municipios de Arboletes y Los Córdoba de la Gobernación de Antioquia*”, localizado en el municipio de Arboletes Departamento de Antioquia y municipio Los Córdoba Departamento de Córdoba, expediente LAM4514.

Que, mediante oficio del 30 de julio de 2024, se informó al Gobernador de la convocatoria para la reunión de control y seguimiento ambiental del proyecto “*Obras de Protección Costera en los Municipios de Arboletes y Los Córdoba de la Gobernación de Antioquia*”, que se llevaría a cabo el 5 de agosto de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 211, la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, se hace necesario delegar la participación del Gobernador en la reunión a llevarse a cabo el día 05 de agosto de 2024, a las 2:00 pm, por Microsoft Teams.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el doctor CARLOS ANDRES RIOS PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.267.947, Director General del Departamento de Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia, la representación del Gobernador en la reunión de control y seguimiento ambiental del proyecto “*Obras de Protección Costera en los Municipios de Arboletes y Los Córdoba*”, la cual se llevaría a cabo el 5 de agosto de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

PARÁGRAFO: Si la reunión fuere aplazada o suspendida, el delegado conserva la representación para la nueva que se cite.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria-Oficina Privada		05/08/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		05/08/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		05/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003423

Fecha: 05/08/2024



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 2353 de 2019, convoca a reunión de consulta previa en la etapa de preconsulta y apertura, con las comunidades del Consejo Comunitario del Río Jiguaminadó y el Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral, en el marco del Proyecto “PROYECTO KYPROS” (PROY02155), a cargo de la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante oficio del 25 de julio de 2024, se informó al Gobernador de la convocatoria para la reunión de consulta previa en la etapa de preconsulta y apertura, con las comunidades del Consejo Comunitario del Río Jiguaminadó y el Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral, en el marco del Proyecto “PROYECTO KYPROS” (PROY02155), a cargo de la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S., que se llevaría a cabo el 9 de agosto de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia artículo 211, la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, se hace necesario delegar la participación del Gobernador en la reunión a llevarse a cabo el día 09 de agosto de 2024, a las 9:00 am en el Auditorio Samanti del Hotel Samanti en el Municipio de Belén de Bajirá, Chocó, ubicado en la calle 10 No. 15C-02.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en la doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.092.126, Secretaria de Minas del Departamento, la asistencia a la reunión de consulta previa en la etapa de

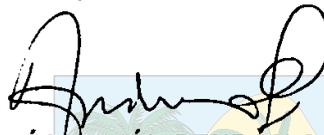
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

preconsulta y apertura, con las comunidades del Consejo Comunitario del Rio Jiguaminadó y el Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral, en el marco del Proyecto "PROYECTO KYPROS" (PROY02155), a cargo de la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S., a realizarse el día 9 de agosto, a las 9:00 am, en Auditorio Samanti del hotel Samanti en el Municipio de Belén de Bajirá, Chocó, ubicado en la calle 10 No. 15C-02.

PARÁGRAFO: Si la reunión fuere aplazada o suspendida, la delegada conserva la representación para la nueva que se cite.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó Juliana Rendón Herrera Profesional Universitaria-Oficina Privada		05/08/2024
Revisó Néstor Fernando Zuluaga Graido Director de Asesoría Legal y de Control		05/08/2024
Aprobó Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		05/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003424

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En la Institución Educativa Urbano Ruiz, sede Institución Educativa Urbano Ruiz – sede Principal – del municipio de Amagá, se encuentra vacante el cargo docente de nivel Secundaria y Media, área Educación Ética y en Valores, registrado en Sistema Humano con el código No. 12875.

Mediante oficio recibido a través de correo electrónico el 02 de julio de 2024, el rector de la Institución Educativa El Guayabo, sede Institución Educativa El Guayabo – sede Principal – del municipio de Santa Bárbara, señor Iván Darío Tabares Muñoz, informa a la Secretaría de Educación de Antioquia que, por disminución de matrícula, el cargo docente de nivel Secundaria/ Media, área Educación Ética y en Valores Humanos, código No. 14636, ocupado por el docente Rubén Darío Ramírez Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.334.835, excede en la Institución Educativa y procede a hacer entrega del cargo y del educador para su reubicación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia encuentra procedente trasladar al señor RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 15.334.835, vinculado en Propiedad, como docente de aula nivel Secundaria / Media, área Educación Ética y en Valores, para la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, sede Institución Educativa Rural Urbano Ruiz - sede Principal - del municipio de Amagá, cargo docente No. 12875, población mayoritaria.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.835, Filósofo, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, grado de escalafón 7, como Docente de Aula, nivel Secundaria/Media, área Educación Ética y en Valores, para la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, sede Institución Educativa Rural Urbano Ruiz – sede Principal - del municipio de Amagá, cargo docente No. 12875. El educador Rubén Darío Ramírez Monsalve viene laborando como docente de aula del mismo nivel y área en la Institución Educativa El Guayabo, sede Institución Educativa El Guayabo – sede Principal – del municipio de Santa Bárbara.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

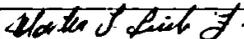
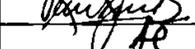
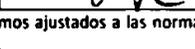
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		25/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez -- Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		07-08-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		1-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

"Por el cual se adiciona la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 5.18 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2° del Decreto 3020 de 2002, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto Departamental 230 de 2004, se adoptó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Posteriormente el Decreto Departamental 2018070004096 del 14 de diciembre de 2018, el Departamento de Antioquia, adoptó en la planta de cargos de docentes, los empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un total de 272 docentes de aula.

A su turno el Decreto Departamental 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, prorrogó la planta de cargos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa para La Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender" PTA, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024.

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa, ha implementado el Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", para que con el apoyo de las entidades territoriales

"Por el cual se adiciona la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las prácticas de aula, en las áreas de lenguaje y matemáticas.

Mediante radicado No. 2024-EE-153686 de mayo 23 de 2024, el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento de Antioquia, adicionar la planta en un (1) cargo temporal de dinamizador pedagógico en establecimiento educativo indígena focalizado, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 179 cargos temporales de docentes, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir de la adopción y hasta el 31 de diciembre de 2024, cargos que deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función o para vincular mediante nombramiento en planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0.

Por medio del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se asignan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un (01) cargo temporal de dinamizador pedagógico en establecimiento educativo indígena focalizado, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 179 cargos temporales de docentes de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) hasta el 31 de diciembre de 2024, así:

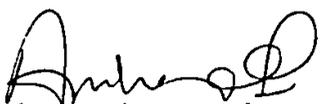
No. de Empleos Temporales- Cargos	Denominación del Empleo Temporal
1	Docente de Aula

"Por el cual se adiciona la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

Parágrafo: La adopción de los anteriores empleos observará lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

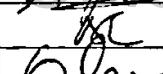
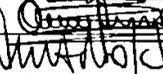
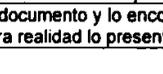
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario- Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		30/07/2024
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo, Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		30/07/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-07-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-8-24
Revisó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		2-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales- Educación		1-8-24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		30/07/24
Revisó:	Carlos Andrés Roldan Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico Secretaria General		29/7/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma		



Radicado: D 2024070003426

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se adiciona el Decreto D 2024070003403 del 01 de agosto de 2024 que convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el artículo segundo del Decreto D 2024070003403 del 01 de agosto de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos, en el marco de lo establecido por el párrafo 5° del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022:

1. PROYECTO DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE:

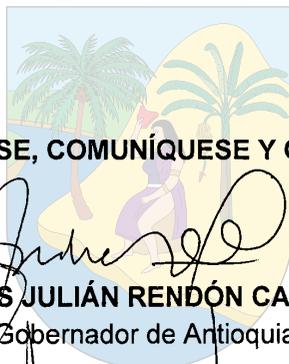
1.1. Proyecto de Ordenanza N° 33 de 2024: “Por medio de la cual el Departamento de Antioquia, se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la exaltación a la labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones”.

2. PROYECTOS DE ORDENANZA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE:

"Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias"

- 2.1. **Proyecto de Ordenanza:** "Por medio de la cual se modifica la ordenanza 38 de 2021".
- 2.2. **Proyecto de Ordenanza:** "Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias".
- 2.3. **Proyecto de Ordenanza:** "Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del Departamento de Antioquia en la vigencia 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Sierra Pico – Profesional Universitaria		05/08/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		08/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		05/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003427

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070003028 del 04 de julio de 2024, en el artículo segundo, fila nro. 3, se nombró en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación:

N	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
3	YESICA LORENA VELEZ PARRA	1015277151	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	ANGELOPOLIS	I. E. SAN JOSE	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	VELASCO QUISOBONI LUCELMI	1059359723	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 26/05/2024 HASTA EL 28/09/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 29/09/2024 HASTA EL 12/10/2024

Mediante el oficio radicado 2024010316167 del 15 de julio de 2024, la señora Vélez Parra solicita la aclaración del nro. de cédula debido a que es correcto es 1.015.277.751, y no como allí se indicó.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2024070003028 del 04 de julio de 2024, en el artículo segundo, fila nro. 3, en la cual se nombró en provisionalidad vacante temporal, en la planta de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, el cual quedará así:

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
3	YESICA LORENA VELEZ PARRA	1015277751	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	ANGELOPOLIS	I. E. SAN JOSE	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	VELASCO QUISOBONI LUCELMÍ	1059359723	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 26/05/2024 HASTA EL 28/09/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 29/09/2024 HASTA EL 12/10/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora YESICA LORENA VELEZ PARRA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2024070003028 del 04 de julio de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		1/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		2-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		5-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003428

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a una docente y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

La docente DELGADO RODRIGUEZ HERMILDA DE JESUS identificada con cédula de ciudadanía 43704261, actualmente se encuentran en Licencia de Maternidad, y, debido a que dichas novedades transcurren en el periodo de las vacaciones colectivas del mes junio de 2024, se hace necesario reconocerles las vacaciones interrumpidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la docente que se describe a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS
1	DELGADO RODRIGUEZ HERMILDA DE JESUS	43704261	DESDE EL 26/06/2024 HASTA EL 26/10/2024	DESDE EL 27/10/2024 HASTA EL 31/10/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JESSICA MARÍA GARZÓN ROJO	1193514027	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA DE LA PRIMERA INFANCIA	CISNEROS	I. E. CISNEROS	E. CONCEPCION RESTREPO	PREESCOLAR	6836	HINESTROZA RIVAS DEIRYN YOHANA	1077431137	QUIEN ENCUENTRA LICENCIA DE MATERNIDAD
2	RAFAEL ESTABAN TAPIA MORALES	1037584014	INGENIERA DE SISTEMAS	CAUCASIA	I. E. MARGENTO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	1348	DELGADO RODRIGUEZ HERMILDA DE JESUS	43704261	QUIEN ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 26/06/2024 HASTA EL 26/10/2024 VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 27/10/2024 HASTA EL 31/10/2024
3	ESTEBAN ELISEO CORREA MONSALVE	71695242	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	EL SANTUARIO	I. E. PBR. LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBR LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	12374	ZULUAGA ARISTIZABAL JESUS EVELIO	3608193	QUIEN ENCUENTRA INCAPACIDAD MÉDICA
4	JAROL RODRIGUEZ RIVAS	11795072	LICENCIADO EN TEOLOGÍA	SAN ROQUE	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	EDUC. RELIGIOSA	4355	JARABA ESPINOSA YENNY LUZ	39273181	QUIEN ENCUENTRA INCAPACIDAD MÉDICA
5	DABINSON BEDOYA GÓMEZ	1035420227	LICENCIADO EN INGLÉS	CALDAS	I. E. GABRIEL ECHAVARRIA	I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	18135	RUIZ PALACIO ALICIA MARIA	39168278	QUIEN ENCUENTRA INCAPACIDAD MÉDICA
6	CARLOS MARIO GONZALEZ PANESSO	1004012137	BACHILLER ACADÉMICO CON PROFUNDIZACIÓN EN INFORMÁTICA	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	CERI OCAIDO ALTO	ETNO PRIMARIA	15065	BARIQUEIDURA SAPIA NILFA	1193488395	QUIEN ENCUENTRA INCAPACIDAD MÉDICA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DELGADO RODRIGUEZ HERMILDA DE JESUS haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar los presentes nombramientos a los docentes relacionados en el artículo segundo, haciéndoles saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	24/02/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	2-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrío Posada</i>	2-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	5-8-24
Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*